



**Oficio Núm. 0180**

Quibdó, marzo03 de 2016

Señor

**CESAR AUGUSTO ANDRADE RAMIREZ**

Bogotá D.C.

**RADICADO : 27001 31 10 001 2017 00034 00**  
**PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE : MARIA DE LA CRUZ MACHADO NAGLES**  
**DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**

Conforme lo dispuesto en Auto Interlocutorio N° 0096 del 22 de febrero de 2017, me permito transcribir a Usted el Auto prenotado como sigue: *“Visto el informe secretarial que antecede, EL JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE QUIBDÓ, RESUELVE. PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente Acción de Tutela promovida por MARIA DE LA CRUZ MACHADO NAGLES en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP) .SEGUNDO: Correr traslado de la tutela y sus anexos al representante del ente Accionado para que dentro del término de Tres (03) días siguientes a la notificación de este Proveído, se pronuncie sobre los hechos de la presente Acción, y solicite las pruebas que tenga que hacer valer en su defensa. TERCERO: de la lectura del expediente se observa que en resolución N° RDP 039482 del 31 de diciembre de 2014, se cita declaración extrajuicio rendida por CESAR AUGUSTO ANDRADE RAMIREZ, donde se hacen afirmaciones que controvierten lo prenotado por la accionante en el libelo de la acción de tutela; por lo que entonces en observancia al principio del debido proceso y en aras de obtener un mejor proveer, se ordena VINCULAR a la presente acción a los señores CESAR AUGUSTO y ANGELO AUGUSTO ANDRADE RAMIREZ para que tengan a bien pronunciarse sobre los hechos motivo de la presente acción. CUARTO: ABSOLVER interrogatorio de parte a la Señora MARIA DE LA CRUZ MACHADO SANCHEZ, para tal fin se señala el día 24 de Febrero de 2017, a la hora de las 2:00 de la tarde. QUINTO: ordenar VISITA SOCIAL por parte de la asistente social del Despacho a la residencia de la señora MARIA DE LA CRUZ MACHADO SANCHEZ, a objeto de establecer su situación económica y social. SEXTO: SE DECRETAN las demás pruebas que surjan de las anteriores y que contribuyan al esclarecimiento de los*

hechos. **CUARTO: HÁGASE** al Accionado la prevención de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991”.

El Juez,

  
VICTOR HUGO CARDENAS PEREZ

Mile